



# **MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES**

**de la**

**Purísima Concepción**

**Mutualidad de Previsión Social a prima fija**

DOMICILIO SOCIAL  
AUGUSTO FIGUEROA, 3  
MADRID

**Modificaciones introducidas en Junta Directiva 29-12-2022 y 24-01-2023, a confirmar en la próxima Asamblea General.**

Del texto Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 26-05-2008 y modificado en Asamblea General de 24-06-2010 y 11-06-2015 y 23-06-2016 y 20-06-2019

Se proponen modificar los artículos 11, artículo 13, artículo 28, artículo 30, artículo 32 y artículo 33 del reglamento de prestaciones, así como la Tabla final con las siguientes redacciones:

**Artículo 11.** Determinación de la prima y la provisión de decesos: Para la fijación de la prima anual de los colectivos diferentes del colectivo de archicofrades, se estará a lo que se establezca en las bases técnicas en vigor de cada producto. Igualmente, para el cálculo de la provisión de decesos se estará a lo establecido en las citadas bases técnicas.

Para la fijación de la prima anual del colectivo de archicofrades, cada año se realizará una base técnica donde, sobre la base de las provisiones técnicas del seguro de decesos acumuladas y sobre la base del colectivo vigente de archicofrades en ese momento y el previsto para los próximos años, se establecerá la prima prevista para ese año y los incrementos en la prima para los años sucesivos, así como la suma o sumas aseguradas para el año siguiente y un plan previsto de incremento de sumas aseguradas los próximos años.

De acuerdo con lo anterior, cada año se calculará un resultado inicial que será el resultado de todos los ingresos y gastos de la mutualidad (primas cobradas + rendimiento neto de las inversiones (ingresos menos gastos) + otros ingresos - prestaciones pagadas - gastos de gestión y otros +/- variación de provisiones de mutualistas de otros colectivos que no sean el de archicofrades +/- cualquier otro ingreso o gasto que corresponda). A esta cantidad se le restará o añadirán los importes destinados a cubrir las necesidades de solvencia de la entidad y en su caso a otros fines, y con todo ello se obtendrá los denominados resultados previos.

**Los resultados previos se trasladarán íntegramente a las provisiones de los mutualistas del colectivo de archicofrades.** de tal manera que el importe de las provisiones de seguros de decesos al cierre de cada ejercicio será el resultado del siguiente cálculo: Las provisiones de seguros de decesos para el colectivo de archicofrades al cierre del ejercicio = provisión al inicio del ejercicio + importe de los resultados previos.

Sobre la base de las provisiones contabilizadas de seguros de decesos para el colectivo de archicofrades calculadas según el párrafo anterior, se elaborará una base técnica donde se fijará la prima del año siguiente para todo el colectivo y un plan previsto de incremento de primas para los próximos años, y la suma o sumas aseguradas para el año siguiente y un plan previsto de incremento de sumas los próximos años y todo ello para mantener, en la medida de lo posible y siempre que la situación patrimonial lo permita las prestaciones pretendidas. Con cada base técnica se buscará la prima y suma asegurada del año siguiente y las primas y sumas para los años posteriores, necesarias para que, realizando un cálculo prospectivo hasta la extinción del colectivo, se mantenga el equilibrio continuo entre las provisiones de decesos de los mutualistas del colectivo de archicofrades, y las obligaciones netas para todo el colectivo que de la aplicación de hipótesis actuarialmente prudentes y razonables resulten.

En definitiva, los derechos calculados con los mutualistas del colectivo de archicofrades son en todo momento en realidad unos derechos a recibir la prestación el año siguiente en caso de fallecimiento, y unas expectativas de derechos para los años siguientes, expectativas para cuyo cumplimiento en los términos deseados, se establecerá cada año en una base técnica, sobre la base del colectivo de ese año y el previsto para los próximos años, y teniendo en cuenta las provisiones para el seguro de decesos de ese colectivo, un plan de equilibrio teórico cada año, mediante la fijación de las primas y sumas aseguradas para el año siguiente, y un plan de incremento para los años siguientes de primas y sumas aseguradas que mantenga el citado equilibrio, aplicando para su cálculo una formulación actuarial

prospectiva hasta la extinción del colectivo y con aplicación de hipótesis actuarialmente prudentes y razonables.

En caso de no ser aprobados los incrementos de primas o si la Asamblea General tomase una decisión diferente a la propuesta inicialmente en las bases técnicas del año, en función de lo finalmente aprobado se rebajará o aumentará la suma asegurada al importe necesario para mantener el equilibrio en las provisiones a contabilizar ese ejercicio y las obligaciones netas para todo el colectivo en aplicación de hipótesis actuarialmente prudentes y razonables.

**Artículo 28.** Concepto: La prestación por fallecimiento del mutualista, indicado como riesgo cubierto en el apartado a) del artículo 16, consisten en:

- I. **Servicios funerarios con suma asegurada conjunta**
- II. **Coberturas de servicios sin suma asegurada**

I. **Servicios funerarios con suma asegurada conjunta:** La prestación consiste en la configuración de un servicio fúnebre que tenga todas o algunas de las descripciones de servicios funerarios que se fijan a continuación, siempre hasta el límite de la suma asegurada fijada en ese año para el mutualista.

La mutualidad, en la medida de lo posible y sin que esto signifique ninguna garantía adicional de suma asegurada de servicios funerarios sobre la fijada cada año para cada mutualista, procurará mantener acuerdos con funerarias a fin de poder satisfacer la totalidad o la mayoría de las combinaciones posibles de servicios funerarios que el mutualista o sus allegados puedan configurar.

En cualquier caso, si de la configuración del servicio funerario deseado por el mutualista o sus allegados, resultase una cantidad superior a la suma asegurada para ese mutualista en el momento de su fallecimiento, los herederos pueden optar por pagar a la funeraria elegida la diferencia y recibir el servicio, o hacerse cargo de la totalidad del coste y tener derecho a recibir, también la totalidad de la suma asegurada para servicios funerarios fijada para ese mutualista en el momento de su fallecimiento.

Descripción de los servicios funerarios:

- a) Recogida y Preparación:
  - Arca fúnebre.
  - Hábito de la Purísima o San Francisco o mortaja religiosa.
  - Recogida en el lugar del fallecimiento, transporte, acondicionamiento, trámites legales, gestión de documentos y tasas.
  - Atención religiosa o Capilla ardiente con los objetos usuales.
  - Tanatorio, en el lugar de fallecimiento o en el de entierro o incineración.
  - Una corona de flores naturales.
  - Dos coches locales de acompañamiento de duelo de cuatro plazas para los allegados, o uno provincial (dentro de la misma provincia).
- b) Finalización del Servicio: Elección de Inhumación o Incineración:
  - Inhumación:
    - Los gastos producidos por la inhumación en la Unidad de enterramiento.
    - Unidad de enterramiento temporal correspondiente para un cuerpo (como máximo 10 años). Si no existiera temporalidad en el municipio a inhumar se cubrirá como máximo la temporalidad de 10 años.

- **Incineración:**
  - Los gastos derivados de la incineración.
  - Urna para cenizas.
  - Los gastos derivados del entierro de cenizas o la custodia familiar.
  - Columbario de una urna para la inhumación con una temporalidad de 10 años (como máximo). Si no existiera temporalidad en el municipio a inhumar se cubrirá como máximo la temporalidad de 10 años.

En definitiva, el coste máximo de todas las coberturas enunciadas este apartado I. vendrá determinado por la cuantía de la suma asegurada inicialmente contratada considerando sus posteriores actualizaciones y que será aprobada en Asamblea General como marca el artículo 32 del presente Reglamento.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio configurado por el mutualista o sus allegados y finalmente prestado corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos.

**II. Coberturas de servicios sin suma asegurada:** Las coberturas no incluidas expresamente en este Reglamento están excluidas. Cualquier servicio adicional o mejora queda a cargo del mutualista o sus allegados.

Además de los servicios funerarios descritos en el apartado I. de este artículo (que tendrán un coste máximo de la suma asegurada descrita en dicho apartado), con cargo a la prima total cobrada a todos los mutualistas por cada una de las coberturas que describimos a continuación, se abonarán, hasta el límite de coste máximo que se establezca cada año para cada cobertura, los gastos que se generen siguientes:

- Gastos por Siniestros judiciales,
- Gastos por traslado del cadáver,
- Gastos por Inscripción de lápida
- Gastos por Funeral
- Gastos por Dedicatorias y condolencias.

La prima de cada cobertura de las anteriores será un importe anual y será recalculada anualmente según un posible coste medio y frecuencia ambos esperados. El derecho a recibir estas prestaciones está condicionado a que el fallecimiento lo requiera, permita o sea una posible elección en cada caso. Dado que estas coberturas no tienen suma asegurada y han sido tarifadas cada una de ellas utilizando una frecuencia prevista de utilización y un coste medio, la no utilización de estas coberturas, o si el coste es inferior al límite máximo establecido en cada caso, no dan derecho a ningún reembolso para el mutualista o los herederos, ni compensación entre ellos.

#### **a. Siniestros judiciales**

En caso de que el fallecimiento requiera la intervención judicial se abonarán hasta el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, los gastos de:

- Recogida judicial y reconocimiento del médico anatómico-forense y demás gastos ocasionados por ello (conservación temporal...)
- Honorarios del médico forense.

El coste máximo será aprobado cada año para el siguiente ejercicio en Asamblea General como marca el artículo 32 del presente Reglamento.

**b. Traslados:**

En caso de que se requiera un traslado del cadáver desde el lugar de fallecimiento hasta el domicilio habitual del contrato, se abonarán hasta el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, los gastos de:

**b.1 Traslado del cadáver Nacional o Provincial:**

- Los gastos que por todos los conceptos ocasione el depósito y traslado desde el lugar del fallecimiento al lugar de la inhumación o incineración.

**b.2 Traslado del cadáver Internacional:**

- Siempre que el Mutualista resida en España y tan solo en el caso de fallecimiento acaecido como consecuencia de un evento fortuito en el curso de un viaje por el extranjero se garantiza el traslado de los restos mortales.

El coste máximo será aprobado cada año para el siguiente ejercicio en Asamblea General como marca el artículo 32 del presente Reglamento.

**c. Inscripción de lápida.**

En caso de que la configuración de los servicios funerarios elegidos lo permita, y si el mutualista o los allegados desean la inscripción de la lápida, se abonarán hasta el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, los gastos de la citada inscripción.

La expresada prestación para inscripción de lápida consistirá en el reintegro de la factura por inscripción de lápida hasta la cuantía máxima establecida en cada año para esta cobertura.

El coste máximo será aprobado cada año para el siguiente ejercicio en Asamblea General como marca el artículo 32 del presente Reglamento.

**d. Funeral.**

En caso de que el mutualista o los allegados deseen recibir un funeral, se abonarán hasta el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, los gastos del citado funeral.

El funeral al que alude esta prestación tendrá lugar en la Real Basílica de San Francisco el Grande en Madrid, para los católicos y para el resto donde proceda. No obstante, los allegados podrán encargar la celebración del mismo en otro centro religioso de cualquier otro municipio o localidad del territorio nacional distinta a Madrid ciudad, y la Mutualidad sufragará el estipendio que haya sido satisfecho en cuanto no exceda del límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, y previa presentación de los correspondientes justificantes, firmados y sellados por el párroco o el oficiante del servicio religioso, según el artículo 32 del presente Reglamento.

El coste máximo será aprobado cada año para el siguiente ejercicio en Asamblea General como marca el artículo 32 del presente Reglamento.

**e. Dedicatorias y condolencias.**

En caso de que el mutualista o los allegados deseen recibir este servicio de dedicatorias y condolencias, se abonarán hasta el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, los gastos de las citadas dedicatorias y condolencias.

Para que los familiares o allegados puedan honrar al mutualista fallecido la Mutualidad pondrá a su disposición los sistemas más habituales, entre ellos:

- A. Se cubrirá la cantidad de 100 recordatorios que serán elegidos por los allegados en una de las imprentas concertadas o bien en una a su elección y la Mutualidad reintegrará el importe a quién lo haya satisfecho siempre que no se supere el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, y previa presentación de la correspondiente factura legalmente rellena y liquidada, según el artículo 32 del presente Reglamento.
- B. o bien la impresión de Agradecimientos siempre que no se supere el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura, y previa presentación de la correspondiente factura legalmente rellena y liquidada.
- C. o bien Esquela publicada en web a través de la empresa concertada con la Mutualidad siempre que no se supere el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura.

Los familiares o allegados podrán elegir cualquier otro sistema que sustituya a los anteriores siempre que no se supere el límite de coste máximo que se establezca cada año para esta cobertura.

El coste máximo será aprobado cada año para el siguiente ejercicio en Asamblea General como marca el artículo 32 del presente Reglamento.

Estas coberturas del presente apartado II., serán de aplicación a todos los mutualistas, salvo aquellas que expresamente hayan renunciado (Ver disposición transitoria segunda) o tengan condiciones particulares.

Las prestaciones por acaecimiento de los riesgos cubiertos de los apartados b) y c) del artículo 16 - fallecimiento de hijos de mutualistas, nacidos muertos y fallecimiento de hijos de mutualistas, nacidos y muertos antes del mes de vida - constarán de todas las coberturas del punto 1 anterior a excepción de:

- Tanatorio, en el lugar de fallecimiento o en el de entierro o incineración.
- Traslado Nacional o Provincial.
- Traslado Internacional.

### **Artículo 30. Derecho a reembolsos.**

La Mutualidad se obliga, dentro de los límites del presente Reglamento de Prestaciones, a que se realice la prestación de los servicios funerarios para el caso en que se produzca el fallecimiento del asegurado.

En el supuesto de que la Mutualidad no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la Mutualidad, ésta quedará obligada a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados. Será necesaria la acreditación del importe del servicio prestado mediante soporte documental adecuado y facturas.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por la PURISIMA corresponderá al tomador o, en su defecto, a los beneficiarios designados.

A falta de designación expresa, tendrán la consideración de beneficiarios por orden preferente y excluyente:

1. El tomador del seguro.
2. Los herederos del Asegurado, tal y como legalmente corresponda.

3. En caso de ausencia de los anteriores, corresponderá a la Mutuality.

En los casos en que corresponda la devolución total o parcial de la suma asegurada a los beneficiarios, éstos estarán obligados a realizar la correspondiente liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por la cantidad que corresponda. A tal efecto PURÍSIMA facilitará el correspondiente certificado de reconocimiento de suma asegurada a percibir.

**Artículo 32.** Asamblea General.

La Asamblea General, aprobará los costes máximos de las prestaciones mencionadas en el presente Reglamento. Asimismo, las cantidades definitivamente aprobadas, serán publicadas debidamente para conocimiento de los mutualistas.

**Artículo 33.** Aplicación de Excedentes

Los resultados o excedentes obtenidos, una vez deducidas las necesidades de solvencia de la mutualidad y otros importes que a fin de incrementar también la solvencia de la mutualidad pudiera decidir la Asamblea General, se dedicarán a incrementar las provisiones de decesos tal y como establece el artículo 11 del presente Reglamento.

## TABLA DE VALORACIÓN DE CALIDADES DEL SERVICIO FÚNEBRE PRETENDIDO

### Servicio fúnebre con suma asegurada conjunta

<b>Recogida y preparación:</b>	
Arca fúnebre	Caja donde se colocan los difuntos. Material: laminado de madera. Modelo/s concertado/s con la funeraria.
Coche fúnebre	Vehículo que transporta al difunto desde el lugar de fallecimiento hasta el de enterramiento. Modelo concertado con la funeraria.
Transporte y colocación	Gastos del transporte entre el lugar de fallecimiento y el del tanatorio o enterramiento, así como los gastos de colocación del féretro.
Hábito de la Purísima o San Francisco	Ropaje que sustituirá al sudario. Será solicitado por los familiares más próximos, en el domicilio social de la Mutualidad.
Acondicionamiento	Acondicionamiento del cadáver y espray desinfectante.
Tanatorio	Sala en edificio funerario para velar al cadáver hasta el enterramiento durante el periodo legal para poder enterrar. Se cubrirá en el lugar de fallecimiento o en el de entierro. Modelo concertado con la funeraria.
Atención religiosa o Capilla ardiente	Instalación interior de la sala del tanatorio para la colocación del difunto junto a los objetos usuales, crucifijo y mortaja, si procede. Modelo concertado con la funeraria.
Una corona de flores naturales	Material: claveles o similar. Modelo/s concertado/s con la funeraria.
Dos coches locales de acompañamiento de duelo o un provincial	2 coches locales de acompañamiento de duelo de cuatro plazas para los familiares o uno provincial (dentro de la misma provincia).
<b>Finalización del servicio:</b>	
Gestión de documentos y tasas de tramitación del expediente	Gastos facturados por la funeraria en concepto de preparación del entierro. Asimismo, se cubrirán los gastos suplidos de inscripción en el registro civil y derechos municipales y parroquiales.
Incineración	Reducción a cenizas del difunto.
Inhumación y unidad de enterramiento temporal correspondiente	En caso de NO incinerar se cubrirá una sepultura o nicho temporal (máximo 10 años). En caso de incineración se cubrirá una urna para las cenizas y un columbario para una urna (con una temporalidad máxima de 10 años).

### Coberturas sin suma asegurada conjunta (el límite del coste máximo de cada una de ellas será el máximo fijado cada año en Asamblea General)

Intervención del Juzgado	En caso de que el Juzgado lo solicite, se cubrirá la recogida judicial y reconocimiento del médico anatómico-forense y demás gastos ocasionados por ello (conservación temporal...). Honorarios del médico forense.
Traslado Provincial o Nacional	En caso de que el lugar de fallecimiento y el de enterramiento se encuentren en ciudades o provincias distintas (siempre que se produzcan ambos dentro del territorio nacional), los gastos que por todos los conceptos ocasione el depósito y traslado provincial o nacional, serán sufragados por la Mutualidad.  Quedan excluidos de esta cobertura los menores de un mes de vida y los que residan fuera del territorio nacional.
Traslado Internacional	Traslado de los restos mortales en caso de que el Mutualista resida en España y cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de un evento fortuito en el curso de un viaje por el extranjero.
Inscripción de lápida	Reintegro de la factura por inscripción de lápida.
Funeral	Celebración de oficio funeral en la Real Basílica de San Francisco el Grande o cualquier otro centro religioso ubicado en territorio nacional.
Dedicatorias o condolencias.	Recordatorios, agradecimientos o esquila publicada en web.

Cualquier servicio adicional o mejora queda a cargo del asegurado o beneficiarios. Las coberturas incluidas dependerán de lo contratado por cada asegurado (según D.T.2ª)